

INFORME SECRETARIAL. Febrero 12 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez que, dentro del término legal, el apoderado judicial del demandante presentó escrito de corrección de la demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 208

Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00012-00
Demandante: Saulo Elvecio Bambague Calvache
Demandada: Yesika Nataly Bambague Ortiz

Popayán Cauca, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

En auto No. 113 del 1º de febrero del presente año, este Despacho inadmitió la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor SAULO ELVECIO BAMBAGUE CALVACHE en contra de su hija YESIKA NATALY BAMBAGUE ORTIZ.

Dentro del término legal, la parte interesada corrigió las falencias señaladas en la demanda inicial y una vez examinada dicha corrección, encuentra el despacho, que la demanda ahora, reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso y se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 del mismo estatuto procesal y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

De otra parte, se deberán atender las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la pandemia ocasionada por el virus covid-19, por lo cual se aplicarán los medios virtuales en las actuaciones y trámites judiciales, entendiendo que dicho decreto complementa las normas procesales vigentes, las cuales se aplicarán a las actuaciones no reguladas en el mismo. Por lo anterior, se acudirá a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de este asunto, al tenor de dicha normativa.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor SAULO ELVECIO BAMBAGUE CALVACHE, en contra de su hija YESIKA NATALY BAMBAGUE ORTIZ, acorde con las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la demandada aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con las previstas al respecto en el C. G del Proceso (art. 290 y ss.)

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 023 del día 15/02/2021.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Rad. 190013110 002 2021 00 012 00

Código de verificación:

**d398c00af3db4ed1f727fa2bf4b1c0ae0f2aa0c5064878bc1002046a764
2e1e2**

Documento generado en 14/02/2021 09:00:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**